

# COMUNICACION B.C.R.A. "A" 6.378 Buenos Aires, 24 de noviembre de 2017

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 24/11/17

Circs. RUNOR 1-1345 y CAMEX 1-789. Casas, agencias y oficinas de cambio. Adecuaciones.

A las Entidades Financieras, a las casas, agencias y oficinas de cambio:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

1. Sustituir los ptos. 1.4, 1.6 y 2.2.6, los acápites ii, iii y v del pto. 2.2.7, los ptos. 2.3.1, 2.3.3, 2.4.1 y 2.5, el segundo párrafo del pto. 2.10.2, el primer y segundo párrafo del pto. 2.10.3, el último párrafo del pto. 3.3, los ptos. 4.1, 4.3 y 4.4, el título de la Sección 9, los párrafos primero, tercero y quinto del pto. 9.3 y el primer párrafo del modelo de nota contenida en ese punto, de las normas sobre "Casas, agencias y oficinas de cambio", por lo siguiente:

# "1.4. Atención al público:

Las casas, agencias y oficinas de cambio deberán desarrollar sus actividades en locales a la calle o ubicados en galerías comerciales.

Asimismo, personas humanas debidamente identificadas mediante elementos que las asocien inequívocamente a la entidad –tales como pechera, gorra, cartel, etcétera– podrán gestionar operaciones en la vía pública.

Cuando las operaciones se realicen a través de canales electrónicos y/o con uso de firma electrónica o digital se deberá cumplir lo previsto en esa materia en las normas que regulan al Mercado único y libre de cambios, no siendo de aplicación el primer párrafo respecto de esa operatoria".

## "1.6. Otras disposiciones:

Las casas, agencias y oficinas de cambio deberán exhibir en forma clara y visible las cotizaciones de las monedas extranjeras".

"2.2.6. Capital que se aportará inicialmente, que no podrá ser inferior al mínimo correspondiente, fijado en la Sección 3.

El capital de las casas y agencias de cambio deberá estar totalmente integrado en la fecha del comienzo de actividades o dentro de los sesenta días corridos contados desde la fecha de la resolución de autorización, lo que se verifique primero.

Las casas de cambio deberán presentar al B.C.R.A. antes del inicio de sus actividades una certificación de contador público independiente acerca del cumplimiento de los requisitos detallados en el pto. 3.3, con arreglo a lo previsto en el pto. 8.1.2".

"ii. Datos personales, conforme con lo indicado en el pto. 8.2.

iii. Declaración jurada de que no se encuentran comprendidos en las inhabilidades establecidas en el art. 4 de la Ley 18.924 de casas, agencias y oficinas de cambio, que no han sido condenados por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, que no figuran en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la U.I.F. y/o hayan sido designados por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, y acerca de si han sido sancionados con multa por la U.I.F. o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el B.C.R.A., la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (S.S.N.), conforme con lo indicado en el pto. 8.2.

También se dará cumplimiento a la presentación de la 'Declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente'".

"v. En el caso de personas jurídicas:

- Copia del estatuto o contrato social con constancia de su aprobación por la autoridad competente e inscripción en el Registro Público de la correspondiente jurisdicción.
- Nómina de los integrantes de la sociedad –accionistas, socios o equivalentes–, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos y gerente general, acompañando los datos personales y declaraciones juradas de cada uno de ellos conforme con lo indicado en el pto. 8.2– y un certificado de antecedentes penales con arreglo a lo previsto en el pto. 8.1.1.

En el caso de autoridades no residentes en el país, deberá presentarse el certificado de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernativa competente del país donde reside.

– Nómina de los accionistas, socios o equivalentes que lleguen a los umbrales previstos en las normas de la U.I.F. que tornen obligatoria su identificación como beneficiario final, en una planilla conforme al modelo que obra en el pto. 9.1.

Cuando se trate de entidades financieras autorizadas a operar en la República Argentina, no resultará necesario suministrar nuevamente la información precedente".

"2.3.1. La gerencia de autorizaciones, dentro de los quince días hábiles de presentada la solicitud de autorización, verificará que contenga la totalidad de las informaciones y documentaciones que se exigen y reclamará por correo electrónico la remisión de las que pudieran haberse omitido".

"2.3.3. Dentro de los treinta días hábiles de cumplimentada la presentación de la totalidad de los requisitos del pto. 2.2 se dará respuesta por correo electrónico a la solicitud de autorización".

"2.4.1. Las casas de cambio deberán constituir una garantía de pesos quinientos mil (\$ 500.000), la que ha de responder por el cumplimiento de las disposiciones que reglamenten su actividad.

Al constituir la citada garantía deberá acreditarse el origen de los fondos suministrando la información pertinente que será evaluada por el B.C.R.A.".

#### "2.5. Inicio de actividades:

Las casas, agencias y oficinas de cambio deberán iniciar las actividades dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de la autorización otorgada, debiendo informar la fecha de inicio en forma previa a la dirección de correo electrónico gerencia autorizaciones@bcra.gob.ar.

De tratarse de casas de cambio, además, deberán enviar al B.C.R.A. —con antelación a la citada fecha— la certificación de contador público independiente a que se refiere el pto. 2.2.6".

"2.10.2.

...

A los fines del párrafo precedente podrán tomarse en consideración las informaciones y/o sanciones comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes".

"2.10.3. El incumplimiento a los requisitos previstos en estas normas dará lugar a la suspensión por sesenta días corridos de la autorización para funcionar.

En caso de que tal apartamiento no se regularice durante ese plazo de sesenta días corridos, a partir del día siguiente el B.C.R.A. iniciará el trámite para la revocación de dicha autorización manteniéndose la suspensión de la actividad".

"3.3.

...

Respecto de los citados aportes deberá acreditarse el origen de los fondos; en el caso de las casas de cambio, mediante la certificación de contador público prevista en el pto. 2.2.6".

# "4.1. Exigencia de comunicación previa:

La apertura de sucursales de casas y agencias de cambio podrá ser realizada previa comunicación a la SEFyC, cursada con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que habrá de efectivizarse, informando su domicilio completo a la dirección de correo electrónico gerencia.autorizaciones@bcra.gob.ar".

#### "4.3. Cambio de domicilio:

El cambio de domicilio deberá comunicarse previamente a la SEFyC a la dirección de correo electrónico gerencia.autorizaciones@bcra.gob.ar, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que habrá de efectivizarse. En el caso de casas de cambio se informará, además, si el nuevo domicilio implica una modificación en la categoría de la sucursal de que se trate.

#### 4.4. Cierre:

Las entidades cambiarias podrán decidir el cierre de sus sucursales, previo aviso cursado a la SEFyC a la dirección de correo electrónico gerencia.autorizaciones@bcra.gob.ar".

"Sección 9. Modelos".

"9.3. Las casas de cambio deberán solicitar por nota remitida por correo electrónico (del pto. 2.2.5) a la dirección administracion.cryl@bcra.gob.ar –según el modelo previsto a continuación–, dirigida a la gerencia principal de Control y Liquidación de Operaciones, la apertura de una cuenta de registro especial a su nombre y a la orden del B.C.R.A. en la CRyL, al solo efecto de depositar los valores en garantía. Los firmantes de estas notas deberán tener firma registrada en la Gerencia de Cuentas Corrientes del B.C.R.A.

...

Las casas de cambio no estarán habilitadas para debitar dichas cuentas sin autorización previa del B.C.R.A., a cuyo fin deberán presentar la correspondiente solicitud de transferencia a la C.R. y L. para su tramitación con la intervención de las pertinentes áreas del B.C.R.A.

. . .

Las casas de cambio podrán solicitar la liberación de los servicios financieros a la CRyL para su tramitación con la intervención de las pertinentes áreas del B.C.R.A.".

- "... y ... (nombres y apellidos) en nuestro carácter de (título en que se ejerce la representación) del ... (denominación de la casa de cambio) solicitamos, en cumplimiento de lo dispuesto en el pto. 2.4 de las normas sobre 'Casas, agencias y oficinas de cambio', la apertura de una cuenta de registro especial a nombre de (denominación de la casa de cambio) y a la orden del Banco Central de la República Argentina, en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRyL)".
- 2. Dejar sin efecto los ptos. 2.6, 4.2, 7.2 y 9.1 de las normas sobre "Casas, agencias y oficinas de cambio".
- 3. Incorporar como ptos. 2.2.5, 2.3, 8.1.3 y 8.2 de las normas sobre "Casas, agencias y oficinas de cambio" lo siguiente:
- "2.2.5. Establecer una dirección de correo electrónico que se considerará la única válida para el envío de informaciones y/o requerimientos a este B.C.R.A. y la recepción de sus notificaciones".

## "2.3. Informaciones posteriores:

Deberá remitirse la correspondiente inscripción del estatuto de la sociedad por la autoridad de contralor societario competente en el Registro Público de la correspondiente jurisdicción.

Las modificaciones que se produzcan en el contrato social o estatuto y en las autoridades a que se refiere el pto. 2.2.8, domicilio actual y/o especial, deberán informarse al B.C.R.A. dentro de los cinco días hábiles posteriores. En el caso de nuevas autoridades, deberán acompañarse las informaciones a que se refiere ese punto".

"8.1.3. La documentación requerida deberá ser enviada a través del aplicativo pertinente, en archivo con formato '.pdf', y ser conservada en la entidad cambiaria –o por el promotor, de corresponder– a disposición de la SEFyC. El representante legal de la entidad deberá manifestar mediante nota, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de la documentación remitida por medios electrónicos es copia fiel de la documentación que conserva la entidad y se encuentra a disposición de la SEFyC, detallando el lugar donde se encuentra".

## "8.2. Antecedentes personales y declaraciones juradas:

Deberá utilizarse el aplicativo 'Antecedentes personales para entidades cambiarias', que está disponible en el sitio de Internet del B.C.R.A. (www.bcra.gob.ar), a efectos de presentar la información requerida en el pto. 2.2".

4. Sustituir el título y el primer párrafo del pto. 2.4.2 y el título del pto. 3.1.1 de las normas sobre "Exterior y cambios" por lo siguiente:

# "2.4.2. Exhibición en locales de atención al público:

En todo local donde realicen operaciones de cambio en billetes y cheques de viajero con clientes, las entidades deberán exhibir letreros fácilmente visibles para los clientes y con un tamaño de letra adecuado en los cuales se informe, en forma clara y durante todo el horario de operaciones, los tipos de cambio minorista ofrecidos explicitando por separado todo gasto o comisión si los hubiera, por la compra y venta de billetes y cheques de viajero de al menos las siguientes monedas en la medida que se opere con ellas: dólares estadounidenses, euros, libras esterlinas, francos suizos y monedas de países limítrofes".

- "3.1.1. Operaciones realizadas de manera presencial:".
- 5. Establecer que la utilización del aplicativo "Antecedentes personales para entidades cambiarias", previsto en el pto. 8.2 de las normas sobre "Casas, agencias y oficinas de cambio" (texto según esta resolución), será exigible a partir del 2/1/18.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, gerente principal de Emisión y

**Aplicaciones Normativas** 

Agustín Torcassi, subgerente general de Normas